

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220180014600.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo veinticuatro (24) Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0123.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-  
Demandado/Accionado: Arturo Rafael Acero Franco, Jaime Antonio Acero Franco,  
Patricia Eugenia Acero Franco y Marcela de Lourdes Acero Franco  
Radicación No. 13836318900220180014600**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su turno, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello, para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, en aplicación del numeral 5º del Art. 399 del CGP, comoquiera que han transcurrido dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiera podido notificar a la parte demandada, Arturo Rafael Acero Franco, Jaime Antonio Acero Franco, Patricia Eugenia Acero Franco y Marcela de Lourdes Acero Franco, en consecuencia, se ordenará su emplazamiento de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060-171670, líbrese este con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena conforme viene ordenado desde el auto admisorio.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispóngase el emplazamiento de la parte demandada, Arturo Rafael Acero Franco, Jaime Antonio Acero Franco, Patricia Eugenia Acero Franco y Marcela de Lourdes Acero Franco, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060-171670, líbrese este con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena conforme viene ordenado desde el auto admisorio.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MIGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac67f3a9081aaba3850b017be90858de9e2513fbf68565c46ab9e58ba6525d**

Documento generado en 24/03/2022 03:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**